



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE
GOBIERNO Nº 51/96**

LUGAR: SALÓN DE SESIONES, CASA CONSISTORIAL, ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

FECHA: DÍA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 1.996 HORA DE COMIENZO: CATORCE HORAS.

PRESIDENTE: DON GABRIEL AMAT AYLLON.

CONCEJALES ASISTENTES Y ACTUACIÓN CORPORATIVA:

DON JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.- Primer Teniente de Alcalde.- Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas y Patrimonio; Delegado de Tráfico y Delegado de Turismo y Playas. Portavoz del G^o. P^o. Popular.

DOÑA ISABEL MARÍA GÓMEZ GARCÍA.- Segundo Teniente de Alcalde.- Delegada de Relaciones Institucionales. Portavoz Suplente del G^o. P^o. Popular.

DON NICOLAS ANTONIO MORENO PIMENTEL.- Tercer Teniente de Alcalde.- Delegado de Personal y Régimen Interior; Delegado de Agricultura, Pesca, Mercados, Abastos, Cementerios. G^o. P^o. Popular.

DON ANTONIO GARCIA AGUILAR.- Cuarto Teniente de Alcalde.- Delegado de Sanidad, Consumo y Medio Ambiente. G^o. P^o. Popular.

DOÑA ANA MARÍA TORO PEREA.- Quinto Teniente de Alcalde.- Delegada de Educación, Participación Ciudadana y Cultura. Delegada del Barrio de Aguadulce. G^o. P^o. Popular.

DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ.- Sexto Teniente de Alcalde.- Delegado de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación. G^o. P^o. Popular.

AUSENTE CON EXCUSA:

DOÑA MARÍA DEL CARMEN MARIN IBORRA.- Séptimo Teniente de Alcalde.- Delegada de Bienestar Social. G^o. P^o. Popular.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS ASISTENTES: DON GUILLERMO LAGO NUÑEZ, Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

ATRIBUCIONES: Tiene delegadas las atribuciones establecidas en los apartados d), k), l) ll) y n) del art. 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, según Decreto de 23 de Junio de 1.995 publicado en el B.O.P. nº 175 de fecha 13 de Septiembre de 1.995 del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de Junio de 1.995.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a los DIECISÉIS DÍAS DE SEPTIEMBRE DE 1.996, siendo las CATORCE HORAS, se reúnen, en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la CINCUAGÉSIMA PRIMERA Sesión de la Comisión Municipal de Gobierno, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente, DON GABRIEL AMAT AYLLON, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Comisión de Gobierno designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 45 de fecha 23 de Junio de 1.995, del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de Julio de 1.992, publicado en el B.O.P. números 174 y 175 de fecha 12 y 13 de Septiembre de 1.995, respectivamente.

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Comisión Municipal de Gobierno, a la que asisten los Concejales reseñados, a continuación, se pasa a conocer el Orden del Día que es el siguiente:



PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1.996.

Se da cuenta del Acta de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 9 de Septiembre de 1.996, y no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referenciada, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F..

SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACIÓN CELEBRADA EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1.996.

Se da cuenta del Acta de la Comisión Informativa de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación de fecha 9 de Septiembre de 1.996, y encontrándola conforme la COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO acuerda aprobar el Acta, uniéndose al final de la presente Acta, autorizándose al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precise la ejecución de los citados acuerdos.

“ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACION CELEBRADA EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1.996

Presidente: D. Pedro Antonio López Gómez.

Vocales: D. Gabriel Oyonarte Escudero.

D. Jose María Gonzalez Fernández.

D. José Juan Rubí Fuentes.

D. Antonio García Aguilar.

D. Juan Gallego Ballester.

D. Juan Fernando Ortega Paniagua.

D. Francisco Gonzalez Gimenez.

D^a Carmen Marín Iborra.

D. Jose Antonio López Vargas.

Interventor: D. Juan Carlos Durán Gomez.

Secretario.: D^a Remedios Aparicio Sánchez.

En Roquetas de Mar, siendo las 12'30 horas del día 9 de septiembre de 1.996, se celebró reunión ordinaria de la Comisión Informativa de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación, bajo la presidencia de D Pedro Antonio López Gómez, asistiendo a la misma los señores anteriormente relacionados, al objeto de conocer y dictaminar sobre los asuntos contenidos en la convocatoria de la Comisión, de fecha 06.09.96, pasándose a conocer el siguiente Orden del Día:

1º) FACTURAS Y CERTIFICACIONES DE OBRAS.-

1. Por el contratista, D. TOMAS BAEZA GRANCHA, se presenta la certificación nº 18 de la obra de "Pabellón Polideportivo Cubierto en Roquetas de Mar" visada por la dirección técnica y por importe de 19.253.654.- pesetas.

La Comisión, informa favorablemente esta certificación, proponiendo su aprobación a Comisión de Gobierno Municipal.

2. Por la empresa adjudicataria, HISPANO ALMERIA S.A. se presenta certificación primera y única de la obra de "Remodelación del Centro Cultural Municipal de Roquetas de Mar", visada por el técnico competente y por importe de 12.975.000.- pesetas.

La Comisión emite informe favorable a la misma y propone a Comisión Municipal de Gobierno su aprobación.



3. Por la empresa adjudicataria, HISPANO ALMERIA S.A. se presenta la certificación nº 5 de la obra de reposición y mejora infraestructuras Urbanización Playa Serena 1ª fase, visada por el técnico municipal competente y por importe de 25.314.014.- pesetas.

La Comisión informa favorablemente esta certificación, proponiendo su aprobación a Comisión de Gobierno Municipal.

4. Por la empresa adjudicataria, HISPANO ALMERIA S.A. se presenta la certificación nº 6 de la obra de reposición y mejora infraestructuras Urbanización Roquetas de Mar 1ª fase, visada por el técnico municipal competente y por importe de 14.228.293.- pesetas.

La Comisión informa favorablemente esta certificación, proponiendo su aprobación a Comisión de Gobierno Municipal.

5. Por la empresa adjudicataria, EUCEDISA se presenta, visada por el técnico municipal, certificación nº 7 de la obra de "Edificio de usos múltiples en El Parador" por importe de 4.411.562.- pesetas.

La Comisión informa favorablemente esta certificación y propone a Comisión de Gobierno Municipal su aprobación.

Se incorpora D. Fco. Gonzalez y D. Juan Ortega.

2º) DIVERSOS RECURSOS CONTRA TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES.-

1. Se da cuenta a la Comisión del escrito presentado por D. ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ por el que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común comunica la interposición de recurso Contencioso-Administrativo del TSJA contra Resolución de Comisión Municipal de Gobierno de 24 de julio de 1.996 por el que se le deniega la suspensión del procedimiento de apremio del IBI.

2. Por duplicidad, procede devolución 11.502.- pesetas tasas basura ejercicio 95, abonadas mediante c/p nº 6.639 de 07.05.96, solicitado por D. DIEGO ALONSO RAMOS, debiendo presentar original de carta de pago.

3. Por baja anterior, procede devolución 12.449.- pesetas recibo nº 6962 ejercicio 1.996 IVTM vehículo AL-4395-G solicitado por FRANCES LUCIA DAVIES (recibo a nombre de Jhon Philip Davies) y debiendo presentar original de carta de pago.

4. La Comisión, visto el escrito presentado por D. MIGUEL RIFA SOLER en el que expone, en relación al recibo IBI de r.c. 4286510, que dicho inmueble no le pertenece por haberlo vendido con anterioridad, estima que deberá presentar fotocopia de escritura de compraventa, ó Nota Informativa del Registro de la Propiedad ó CU-6 ó 901 por transmisión de dominio debidamente diligenciado por Catastro a efectos de cambio de titularidad de recibo IBI Urbana.

5. Por asignación indebida de titularidad, procede devolución 1.028.- pesetas cuota IBI Urbana ejercicio 1.995 nº fijo 9373248A solicitado por D. MANUEL PEDRO GARCIA SUANEZ, debiendo presentar original de recibo abonado.

6. Por abono indebido, la Comisión estima procede devolución 9.533.- pesetas recargos y 2.381 pesetas intereses demora correspondientes a la certificación 10265 expedida a Edursan S.A. y abonada mediante c/p de Recaudación el 03.05.96 por D. JOSE RAMON BALLESTEROS ESPIGARES que deberá presentar original de carta de pago.



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

7. Por asignación indebida de titularidad, procede devolución cuota IBI Urbana nº fijo 9259166N ejercicios 90 (abonado a nombre de Derksen) por importe de 2.526.- pesetas mas 505 recargos y 306.- I.D., y 92 por importe de 2.591.- pesetas, a D^a ANA ISABEL HERRERO PEREZ, debiendo presentar originales de cartas de pago.

8. La Comisión, vista la nueva solicitud formulada con fecha 04.09.96 por el OBISPADO DE ALMERIA visto que existe informe favorable del CGC y CT de Almería, visto que ya la Comisión de Hacienda Municipal de 19.01.95 lo dictaminó favorablemente, y en relación a las fincas de r.c. 4490702, 703, 704, 705, 6038202 y recibos 9252080 y 92600023 informa la exención solicitada favorablemente.

Se incorpora D^a Carmen Marín.

9. Por baja en el servicio, procede devolución cuota tasa basura por importe de 5.403.- pesetas mas 378.- IVA solicitada por D^a M^a JOSE EUGENIA COTA GALAN, debiendo presentar carta de pago-autoliquidación de fecha 17.01.96. Por otro lado, no procede devolución p.p. cuota abonada mediante autoliquidación dado que la misma fue correcta con las tarifas aprobadas para 1.996, aunque para ello se utilizó un impreso de autoliquidación del ejercicio anterior con las cuotas correspondientes a aquél ejercicio lo que ha podido inducir a error.

10. La Comisión, a la vista del acuerdo estimatorio adoptado por la Agencia Estatal Tributaria de Almería en relación baja en el censo del I.AA.EE. con efectos 25/01/94 para la referencia 8453012107443 epígrafe 833.2 a nombre de D. JESUS MARTIN VISIEDO estima procede la data de los recibos correspondientes a los ejercicios 95 y 96.

11. Por baja en la actividad, procede devolución dos trimestres IAE ref. 8401007879680 recibo nº 1537/95 por importe de 18.782.- pesetas cuota municipal y 7.513.- pesetas cuota provincial, solicitado por D. ANTONIO MARTINEZ BLANQUEZ, debiendo presentar original de carta de pago.

12. Procede data recibos IVTM ejercicios 93 a 95 vehículo GR-34725 solicitado por D. MANUEL CORTES FERNANDEZ.

13. Por error en cuota, procede devolución p.p. cuota IIVTNU expdte. 1241/90 por importe de 82.944.- pesetas mas 23.363.- recargos mas 47.174.- I.D. solicitado por OFITEC S.A. debiendo presentar original de carta de pago.

14. La Comisión, visto el nuevo escrito presentado por D. Carlos Montero en relación al vado 43/84 estima deberá remitirse copia del mismo a la Policía Municipal a efectos de que se informe a esta Comisión si son ciertos los extremos alegados.

15. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por D^a VIRTUDES ASENSIO POMBO y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

16. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por D^a MARIA MATILDE AGUILERA VARGAS y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

17. La Comisión desestima los recursos presentados con R.E. 10032 y 10033 DE FECHA 05.09.96, contra cuotas Tasa basura ejercicio 1.996 por D. LUIS HERNANDEZ CRUZ y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

18. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por D. JUAN HERNANDEZ CRUZ y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

19. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por D. JUAN JOSE MORENO SANCHEZ y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

20. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por D. SALVADOR GONZALEZ RUIZ y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.



2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

21. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por D. ANTONIO GUIJARRO MORENO y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

22. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por Dª FRANCISCA GONZALEZ LOPEZ-COZAR y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

23. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por Dª Mª ANGELES CARACUEL MOLINA y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

24. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por D. JOAQUIN LOPEZ RUANO y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar



la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

25. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por D^a ELIANE AULONI y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

26. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por D^a ANA ROBLES ARRIOLA y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

27. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por D^a CARMEN PUERTAS MORENO y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

28. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por D^a SALVADORA MUÑOZ COMPAN y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

29. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por D. JOSE MARTINEZ MIRALLES y por los siguientes motivos:



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

30. La Comisión desestima los recursos presentados con R.E. 10051 y 10052 de fecha 05.09.96 contra cuotas Tasa basura ejercicio 1.996 por D. RICARDO GONZALEZ VELA, y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

31. La Comisión desestima los recursos presentados con R.E. 10038 y 10053 de fecha 05.09.96, contra cuotas Tasa basura ejercicio 1.996 por D. RAFAEL DE JORGE ORDUÑA y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

32. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por D. FRANCISCO SALAS y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

33. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por D. ANTONIO DE LA ROSA ROMERO y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.



2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

34. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por D. ANTONIO CERRUDO FERNANDEZ y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

35. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por Dª INMACULADA AGUILERA VARGAS y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

36. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por D. RAFAEL LORENZO FIGUEREDO y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

37. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por D. RAFAEL GUTIERREZ GARRIDO y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar



la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

38. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por D. JUAN JOSE TONDA FORURIA y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

39. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por Dª JOAQUINA VILCHEZ GONZALEZ y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

40. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por D. INOCENCIO CARRETERO HERNANDEZ y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

41. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por D. DIEGO BASCUÑANA SOLER y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

42. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por D. JUAN SANCHEZ OÑA y por los siguientes motivos:



1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

43. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por D. LUIS GIMENEZ FERNANDEZ DE CORDOBA y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

44. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por D. SALVADOR FERNANDEZ COMPAN y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

45. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por D. MANUEL MOLINA CORTES y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

46. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por D. RAMON JIMENEZ SENES y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.



3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

47. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por D. FERNANDO CEBA FERNANDEZ y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

48. La Comisión desestima el recurso presentado contra cuota Tasa basura ejercicio 1.996 por D. JUAN FRANCISCO SOLER SANCHEZ y por los siguientes motivos:

1º/ El Ayuntamiento de Roquetas estableció en su momento la tasa por el servicio de recogida de basuras ajustándose a lo prevenido por la Ley de HH.LL. artº 20 a 27.

2º/ La cuota anual para 1.995 de una vivienda unifamiliar era 15.336.- pesetas. La cuota anual para 1.996 es de 15.948.- pesetas (sin IVA). El incremento producido es del 4%, equivalente al I.P.C. del ejercicio 1.995.

3º/ La diferencia que se ha producido entre ambos ejercicios es debida exclusivamente a que en el ejercicio pasado al entrar la Ordenanza en vigor en marzo, sólo se pudo liquidar la cuota desde abril, es decir tres trimestres, siendo la cuota liquidada para 1.996 por el ejercicio completo.

3º) APROBACION, SI PROCEDE, PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRA EL CONCURSO PARA ADJUDICAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO LAS OBRAS DE REPOSICION Y MEJORA DE LA URBANIZACION DE ROQUETAS DE MAR, ZONA PONIENTE ZONA LEVANTE, AVDA. GAVIOTAS Y CALLE ALAMEDA (FASE 2ª).-

Aprobada por unanimidad de los concejales asistentes a la Comisión la inclusión por razones de urgencia de este punto en el orden del día, se da lectura por el Sr. Interventor de la documentación obrante en el expediente, en la que consta:

- Propuesta del Concejal-Delegado relativo a aprobación del expediente de contratación de las obras por procedimiento abierto y la forma de concurso según proyecto del Sr. Hernandez Guarch y con presupuesto de 279.240.950.- pesetas, aprobando pliego de condiciones y facultando al Sr. Alcalde para la firma de documentos.

- Pliego de Condiciones para la ejecución de las obras de reposición de infraestructura de la Urbanización de Roquetas de Mar, Zona Poniente, Zona Levante, Avda. de las Gaviotas y calle Alameda (2ª fase).

- Informe del Sr. Interventor Acctal relativo a consignación, siendo esta insuficiente, por lo que informa el Interventor que este Pliego de aprobarse, tendrá que ser condicionado a una modificación Presupuestaria.

- Certificación de Secretaría General de Pleno de 14.03.96 relativo a aprobación de Proyecto.

Sometido a votación, la misma es como sigue:

I.U.-C.A.: abstención.

U.P.: abstención.



P.S.O.E.: abstención.

P.P.: Sí.

Por tanto, este expediente es favorablemente informado por la Comisión, con cinco votos a favor y cinco abstenciones.

4º) APROBACION, SI PROCEDE, PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRA EL CONCURSO PARA ADJUDICAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO LAS OBRAS DE REPOSICION Y MEJORA DE LA URBANIZACION DE PLAYA SERENA (FASE 2ª).-

Aprobada por unanimidad de los concejales asistentes a la Comisión la inclusión por razones de urgencia de este punto en el orden del día, se da lectura por el Sr. Interventor de la documentación obrante en el expediente, en la que consta:

- Pliego de Condiciones para la ejecución de las obras de reposición y mejora de infraestructura de la Urbanización de Playa Serena (Fase 2ª) siendo la base de licitación de 237.952.525.- pesetas.

- Informe del Sr. Interventor Acctal relativo a consignación, siendo esta insuficiente, por lo que informa el Interventor que este Pliego de aprobarse, tendrá que ser condicionado a una modificación Presupuestaria.

Sometido a votación, la misma es como sigue:

I.U.-C.A.: abstención.

U.P.: abstención.

P.S.O.E.: abstención.

P.P.: Sí.

Por tanto, este expediente es favorablemente informado por la Comisión, con cinco votos a favor y cinco abstenciones.

5º) RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13'30 horas, mandando el Sr. Presidente de la Comisión, extender la presente acta, que firma junto a mi, secretario, que certifico."

TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL, CELEBRADA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.996.

Se da cuenta del Acta de la Comisión Informativa de Bienestar Social de fecha 13 de Septiembre de 1.996, y encontrándola conforme la COMISIÓN MUICIPAL DE GOBIERNO acuerda aprobar el Acta, uniéndose al final de la presente Acta, autorizándose al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documntos precise la ejecución de los citados acuerdos.

"ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL, CELEBRADA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.996 A LAS 12,00 HORAS, EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

Bajo la Presidencia de Dª María del Carmen Marín Iborra y con la asistencia de D. Pedro Antonio López Gómez, D. Antonio García Aguilar, Dª Ana María Toro Perea, Dª. Isabel María Gómez García, D. Francisco Miguel Romero González, Dª. María Teresa Blanco Mier, D. Gabriel Oyonarte Escudero, D. José Antonio López Vargas y actúa como secretario D. José Manuel Navarro Ojeda.



Abierta la sesión, se estudiaron los siguientes puntos:

PRIMERO: DAR CUENTA DE LA MEMORIA “INTEGRACIÓN SOCIAL DE INMIGRANTES”.

Por el Sr. Secretario se informa a los miembros de la Comisión sobre la Memoria del Programa “Integración Social de Inmigrantes”, elaborada por la Trabajadora Social D^a. Josefa María Fernández Escudero.

Tras deliberar sobre la misma, los miembros de la Comisión felicitan a la técnico por el trabajo desarrollado así como ven la conveniencia de continuar y mejorar dicho servicio. Se informa, por el Sr. Secretario de que dicha Memoria se va a remitir al Servicio correspondiente de la Consejería de Asuntos Sociales.

SEGUNDO: DAR CUENTA DE LA MEMORIA DE “INTEGRACIÓN CULTURAL DE INMIGRANTES ”.

Por el Sr. Secretario se da lectura a la memoria de “Integración Cultural de Inmigrantes”, elaborada por los Profesores de Inmigrantes que han desarrollado dicho programa.

Tras deliberar sobre la misma, los miembros de la Comisión felicitan a los profesores por el trabajo desarrollado, así como ven la conveniencia de continuar y mejorar dicho servicio. Se informa, por el Sr. Secretario de que dicha Memoria se va a remitir al Servicio correspondiente de la Consejería de Asuntos Sociales.

TERCERO: SOLICITUDES DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

3 - 1 - D. MOHAMMED SAKHI, EXPT. N^o 1.360, domiciliado en C/. América, n^o 36, Piso -7- Roquetas de Mar. Solicita Ayuda de Emergencia Social para menores.

La Comisión, en base a la propuesta técnica, ha dictaminado desfavorablemente la concesión de una ayuda de Emergencia Social por haber acreditado suficiencia económica para conseguir la reagrupación familiar.

3 - 2 D^a. JOSEFA GAZQUEZ MUÑOZ, EXPT. N^o 1.114, domiciliada en C/ Cervantes, n^o 23 - 2^o -B. El Parador. Solicita Ayuda de Emergencia Social.

La Comisión, en base al informe técnico, dictamina favorablemente, la concesión de una Ayuda de Emergencia Social de 30.000 ptas. Supeditada a la presentación de la factura de los gastos de vivienda a la Trabajadora Social de la Zona.

Existe contraído previo por la Intervención de Fondos Acctal. en el Libro General de Gastos, partida 323.480.01 del vigente presupuesto general ordinario contraído n^o 27389/96, por importe de 30.000 ptas. (Treinta Mil Pesetas).

3 - 3 D^a. MARÍA SILES PÉREZ, domiciliada en Avda. de Roquetas, n^o 126,1^oC. Roquetas de Mar. Solicita una Ayuda de Emergencia Social para diversos gastos.

La Comisión, a la vista del informe técnico, dictamina favorablemente la ayuda solicitada de 15.000 pts. (Quince Mil Pesetas), destinada a gastos de vivienda.

Existe contraído previo por la Intervención de Fondos Acctal. en el Libro General de Gastos, partida 323.480.01 del vigente presupuesto general ordinario, contraído n^o 27.386/96, por importe de 15.000 pts.



3 - 4 D^a FRANCISCA DEL AGUILA MORALES, domiciliada en C/. Santa Ana, nº 40. Roquetas de Mar. Solicita Ayuda de Emergencia Social.

La Comisión a la vista del informe técnico, dictamina favorablemente, la concesión de la Ayuda de Emergencia Social solicitada de 50.000 pts. (Cincuenta Mil Pesetas), destinadas a gastos de vivienda.

Existe contraído previo por la Intervención de Fondos Acctal. en el Libro General de Gastos, partida 323.480.01 del vigente presupuesto general ordinario, contraído nº 27388/96, por importe de 50.000 pts.

3 - 5 D. EMILIO VIRUEGA ESPINOSA, domiciliado en C/. Romanilla, nº 17. Roquetas de Mar. Solicita Ayuda de Emergencia Social.

La Comisión, a la vista del informe técnico, dictamina favorablemente la concesión de la Ayuda de Emergencia Social solicitada de 50.000 pts. (Cincuenta Mil Pesetas), destinadas a gastos de vivienda.

Existe contraído previo por la Intervención de Fondos Acctal. en el Libro General de Gastos, partida 323.480.01 del vigente presupuesto general ordinario, contraído nº 27.387/96 por importe de 50.000 pts.

3 - 6 D^a. CARMEN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ. EXPTE. Nº 1.349, domiciliada en C/. El Ejido, nº 5. Roquetas de Mar. Solicita Ayuda de Emergencia Social.

La Comisión, a la vista del informe técnico, dictamina desfavorablemente la Ayuda de Emergencia Social solicitada, por superar los ingresos económicos establecidos.

3 - 7 D. JUAN SERRANO NIETO. EXPT. Nº 649, domiciliado en Plaza Las Vegas, nº 4 - Aguadulce. Solicita Ayuda de Emergencia Social.

La Comisión, a la vista del informe técnico, dictamina favorablemente la Ayuda de Emergencia Social solicitada, por importe de 51.184 pts. (Cincuenta y Una Mil, Ciento Ochenta y Cuatro Pesetas), para gastos relacionados con la vivienda.

Existe contraído previo por la Intervención de Fondos Acctal. en el Libro General de Gastos, partida 323.480.01 del vigente presupuesto general ordinario, contraído nº 27.623/96, por importe de 51.184 pts..

CUARTO: SOLICITUDES DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES.

4 - 1 D. MOHAMMED NIFI. EXPT. Nº 1.365, domiciliado en C/. América, nº 36 - Roquetas de Mar. Solicita ayuda para menores.

La Comisión, en base a la propuesta técnica, ha dictaminado desfavorablemente dicha solicitud dado que actualmente percibe una prestación por desempleo.

QUINTO: SOLICITUD DE AYUDAS A DOMICILIO.

5 - 1 D. MANUEL ASENSIO MATURANA, EXPT. Nº A-239, domiciliado en C/ Olmo nº 26- El Parador. Solicita Servicio de Ayuda a Domicilio.

La Comisión, en base a la propuesta técnica, dictamina favorablemente, su inclusión en el S.A.D., a razón de una hora diaria de Lunes a Sábado, sin aportación



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

económica, con efectos retroactivos desde el 19-08-96, condicionado a que no existan familiares que puedan realizar dichas tareas.

5 - 2 D^a. MARÍA CASAS LÓPEZ. EXPT. N^o 1.359, domiciliada en C/. Pechina, n^o 21. Roquetas de Mar. Solicita Servicio de Ayuda a Domicilio.

La Comisión, en base a la propuesta técnica, dictamina favorablemente su inclusión en el S.A.D., a razón de una hora diaria de Lunes a Sábado, sin aportación económica.

5 - 3 D^a. FRANCISCA GALLARDO BAENA, EXPT. N^o 1.367, domiciliada en C/. Rafael Cabestany, n^o 4. Roquetas de Mar. Solicita Servicio de Ayuda a Domicilio.

La Comisión, en base a la propuesta técnica, dictamina favorablemente su inclusión en el S.A.D., a razón de dos horas a la semana, sin aportación económica, hasta tanto se observen cambios en la situación socio-familiar.

5 - 4 D. SEBASTIÁN SALMERÓN MARTÍNEZ. EXPT. N^o 1.369, domiciliado en C/. Arco Iris, n^o 1-1^o-C- Aguadulce. Solicita el Servicio de Ayuda a Domicilio

La Comisión, en base al informe técnico, dictamina favorablemente su inclusión en el S.A.D., a razón de 1,5 horas de lunes a sábado, hasta tanto se observe cambios en su situación. Aplicada la Ordenanza Reguladora del Precio Público, le corresponde una aportación económica de 400 pts./hora.

SEXTO: PROPUESTAS DE LA CONCEJAL-DELEGADA.

Por el Sr. Secretario se da lectura a las siguientes propuestas que copiadas literalmente, dicen lo siguiente:

6 - 1.- Visto que la asociación de Tercera Edad, El Solanillo, con C.I.F. G-04073870. y domicilio en Plaza de la Iglesia, El Solanillo, ha solicitado por representación de D^o. José Fuentes Fuentes, con D.N.I. 27.158.739, en calidad de secretario y encargado del servicio Café-Bar del citado Centro, solicitud de subvención de 31.320 pts. (Treinta y Una Mil Trescientas Veinte Pesetas) con el fin, de reparar la cafetera del Centro.

Dado que esta es propiedad municipal y la Asociación no cuenta con presupuesto para ello.

Esta Delegación propone subvencionar a la citada asociación con la cantidad de 31.320 pts, (Treinta y Una Mil Trescientas Veinte Pesetas), según presupuesto adjunto.

Existe contraído previo por la Intervención de Fondos Acctal., en el Libro General de Gastos, partida 323.226.14, del vigente presupuesto ordinario, contraído número 27.383/96 por un importe de 31.320 ptas.

La Comisión, lo aprueba por unanimidad.

6 - 2 - Visto que la Asociación Circulo de Tercera Edad de Aguadulce, con C.I.F. G-04020277. y domicilio en C/. Santa Mónica, Aguadulce, ha solicitado por representación de D. José Callejón Palomino, en calidad de presidente de esta asociación, solicitud para subvención económica.



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

Dado que todas las Asociaciones de Tercera Edad, están ubicadas en locales municipales, siendo la citada asociación la única ubicada en local propio y que existe un compromiso de cesión a este Ayuntamiento.

Esta Delegación propone subvencionar al Circulo Tercera Edad Aguadulce con la cantidad de 44.425 pts, (Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientas Veinticinco Pesetas), correspondiente a la petición solicitada.

Existe contraído previo, por la Intervención de Fondos Acctal, en el Libro General de Gastos, partida 323.226.14, del vigente presupuesto ordinario, contraído número 27.385/96, por un importe de 44.425 ptas.

La Comisión aprueba por unanimidad la propuesta.

6 - 3 - Visto que la Asociación Centro de Día de la Tercera Edad, con domicilio en Calle Las Marinas, nº 2 de Roquetas de Mar, ha solicitado por representación de D. José Ruiz Villegas, con D.N.I. 27.074.193, en calidad de presidente de esta asociación, solicitud de subvención de 350.000 pts. (Trecientas Cincuenta Mil Pesetas), para realizar actividades culturales y recreativas entre sus socios.

Dado que esta asociación carece de animo de lucro y no cuenta con presupuesto para la realización de actividades y que en esta Delegación existe un programa de ocio y tiempo libre para el colectivo de Tercera Edad.

Esta Delegación propone subvencionar a la citada asociación con la cantidad de 350.000 pts. correspondiente a la petición solicitada.

Existe contraído previo por la Intervención de Fondos Acctal, en el Libro General de gastos, partida 323.480.03, del vigente presupuesto general ordinario, contraído número 27.624/96 por un importe de 350.000 ptas.

La Comisión por unanimidad aprueba la propuesta.

6 - 4 Vista la solicitud presentada por D^a. Felisa González Casado, con D.N.I. 1.780.400, en su calidad de presidenta de la Asociación Española de Lucha Contra el Cáncer, para que este Ayuntamiento colaborara en una campaña informativa sobre prevención del cáncer, con una unidad móvil desplazada a Roquetas de Mar y Aguadulce, durante el pasado mes de Agosto.

Visto que dicha campaña ha sido muy beneficiosa para los ciudadanos de nuestro municipio.

PROPONGO:

La concesión de una ayuda de 30.000 pts. (Treinta Mil Pesetas), destinada a sufragar los gastos de la campaña informativa de prevención del cáncer.

Existe contraído previo por la Intervención de Fondos Accta. en el Libro General de Gastos partida 323.226.14, del vigente presupuesto general ordinario, contraído nº 27.381/96, por importe de 30.000 pts

La Comisión lo aprueba por unanimidad.

6 - 5 Visto que esta Comisión Informativa de Bienestar Social, ha aprobado una propuesta para la puesta al día del I.P.C., correspondiente a 1.995 y hasta Junio de 1.996, de la Escuela Infantil Municipal "Las Amapolas".



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

Dicha propuesta, ascendía a la cantidad de 1.411.600 pts., y en su día no se pudo hacer efectivo, hasta tanto se formalizara la cláusula de otorgamiento de la concesión de la Escuela.

Formalizada la situación y contando con cantidad suficiente en la partida correspondiente del vigente presupuesto general ordinario.

PROPONGO:

El abono de la cantidad de 1.411.600 (Un Millón Cuatrocientas Once Mil Seiscientas Pesetas), para la actualización del I.P.C. hasta el 30 de Junio de 1.996, a la Cooperativa "Miriñaques", concesionaria del servicio de la Escuela Infantil "Las Amapolas".

Existe contraído previo por la Intervención de Fondos Acctal. en el Libro General de Gastos, partida 323.480.05 del vigente presupuesto general ordinario, contraído nº 27.379/96, por un importe de 1.411.600 pts.

La Comisión lo aprueba por unanimidad.

6 - 6 Por el Sr. Secretario se da cuenta a la Comisión de varios expedientes con propuestas de pago, pendientes de cobro, que al variar las circunstancias que originaron la propuesta en su tiempo, dejan sin efecto la misma.

6 - 6- 1 D^a. JOSEFINA FERNÁNDEZ MURCIA. EXPT. Nº 746, domiciliada en C/. Santa Ana, nº 28 de Roquetas de Mar. Ayuda Económica Familiar.

La Comisión, por unanimidad, acuerda anular la citada ayuda, dado que las circunstancias que la originaron han variado.

6 - 6 - 2 D^a. ANTONIA FERNÁNDEZ MUÑOZ. EXPT. Nº 815, domicilio en Plaza Norieta, s/n. Ayuda para libros.

La Comisión, en base a la propuesta técnica, acuerda anular la ayuda aprobada por la Comisión Municipal de Gobierno con fecha 6 de Noviembre de 1.992, por un importe de 5.000 pts. por observarse cambios en la situación sociofamiliar.

6 - 7 Visto que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, tiene suscrito un convenio con el Ministerio de Justicia, Dirección General de La Objeción de Conciencia para la realización de la Prestación Social Sustitutoria, de veinte objetores de conciencia.

Viendo la necesidad de la puesta en marcha del Programa de Zonas de Especial Problemática Social, así como el Programa de Centros de Día ampliado a todo el término municipal, lo que conlleva una ampliación de personal necesario para poder atenderlo, así como fomentar el voluntariado.

Se hace necesario contar con un personal mínimo que cumpla esta tarea social que ya vienen desarrollando varios objetores de conciencia por ser de carácter eminentemente social, por ello

PROPONGO:

Solicitar la ampliación del convenio suscrito en diez nuevas plazas para atender dichos programas en las mismas condiciones y circunstancias vigentes en el convenio.

SÉPTIMO: RUEGOS Y PREGUNTAS



No los hubo.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 12,30 horas en el lugar y fecha arriba indicado, de lo cual, yo el secretario, doy fe."

CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTAS DE LOS SRES. CONCEJALES DELEGADOS, Y EN SU CASO ACUERDOS A ADOPTAR.

4º.-1.- Propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, relativo a estimación parcial de reclamaciones previas de cantidades pendientes al Letrado D. Juan Antonio González Aznar.

ANTECEDENTES.-

Don Juan Antonio González Aznar ha formulado el pasado día 18 de Julio de 1.996 las siguientes reclamaciones previas a la vía judicial civil con objeto de que se proceda a la aprobación del gasto de minutas correspondientes a asuntos terminados antes de tomar posesión la actual Corporación y que se corresponden con las siguientes:

* R.E. 8293, minuta propuesta ref. R-96077, asunto: Informe solicitado sobre invasión de finca recibida en absorción E.C.U.R. importe de la minuta: 77.720- pts.

* R.E. 8294, minuta propuesta ref. R-96709, asunto: Recurso Contencioso-Administrativo número 3109/94, contrario F.C.C., S.A. importe de la minuta: 661.200.- pts.

* R.E. 8295, minuta propuesta ref. R-96081, asunto: Recurso Contencioso-Administrativo número 2217/93, contrario: F.F.C. S.A., importe de la minuta: 3.764.200.- pts-

* R.E. 8296, minuta propuesta ref. R-9682, asunto: Recurso Contencioso-Administrativo número 2020-92, contrario: Playa Serena S.A., importe de la minuta: 81.200.- pts.

* R.E. 8297, minuta propuesta ref. R-96076, asunto: reclamación de categoría y cantidad de D. José Luis Martínez Fernández, importe de la minuta: 771.400.- pts.

* R.E. 8298, minuta propuesta ref. R-96078, asunto: Reclamación de cantidad número 14/95 de Dª Rosa Martínez Andújar, importe de la minuta: 78.880.- pts.

* R.E. 8299, minuta propuesta ref. 96073, asunto reclamación de cantidad num. 26/95 de Dª Rosa Martínez Andújar, importe de la minuta: 2.158.760.- pts.

Se ha constatado que los citados fueron encomendados mediante el oportuno nombramiento por la Corporación anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, artículo 122 a 124 en cuanto al procedimiento regulador a las reclamaciones previas a la vía judicial civil.

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico art. 212 en cuanto a la exigencia de la presentación de reclamación previa al ejercicio de las acciones fundadas de derecho privado o laboral.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-



Dos son las cuestiones que han de ser analizadas en relación con este asunto, una procedimental, basada en recabar los antecedentes, documentos, informes y datos que resultan necesarios para la resolución del expediente para determinar la justificación de la reclamación, y otra de orden material, en cuanto al contenido o importe que se reclama.

En relación con el primer asunto se han incorporado los antecedentes administrativos obrantes en el Ayuntamiento de lo que se deduce que al Letrado se le han encomendado en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia o de la Comisión Municipal de Gobierno el ejercicio de las acciones legales en defensa de los intereses municipales en cada uno de los asuntos reseñados, si bien no consta el resultado del mismo en los indicados con la referencia Recurso Contencioso-Administrativo número 2020/92.

Por otro lado en cuanto al contenido de la reclamación al ser cantidades fijadas en función de una cuantía litigiosa hay que estar a las determinaciones que en cuanto a honorarios profesionales fija el Ilustre Colegio Oficial de Abogados, considerándose que algunos de los conceptos incluidos en la minuta no están justificados, son innecesarios o inclusive son excesivos (búsqueda y preparación de antecedentes, informes especiales, coste de comunicaciones, fotocopias), sin que se efectúe ninguna bonificación por trabajos realizados a la Administración, no existiendo consignación suficiente para atender estos gastos.

Por cuanto antecede la **COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO** ha resuelto:

1º.- Tener por presentada las reclamaciones previas a la vía judicial civil por la que se reclaman cantidades correspondientes a asuntos terminados antes de tomar posesión la actual Corporación y que asciende a 7.593.360.-pts.

2º.- Estimar parcialmente la reclamación previa en el sentido de reconocer como obligación justa, la cantidad de 5.293.360.- pts.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo al Letrado D. Juan Antonio González Aznar, y a la Intervención de Fondos.

4º.-2.- Moción del Sr. Concejil Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes y Patrimonio relativo a adjudicación de la obra denominada "ACONDICIONAMIENTO DE PLATAFORMA TELESCÓPICA MÓVIL P-16TL SOBRE CAMIÓN".

Se da cuenta de la moción del Sr. Concejil Delegado de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes y Patrimonio, de fecha 16 de Septiembre de 1.996, del siguiente tenor literal:

"El Concejil Delegado que suscribe, propone a la Comisión Municipal de Gobierno, se adopte acuerdo de adjudicar la obra denominada "ACONDICIONAMIENTO DE PLATAFORMA TELESCÓPICA MOVEX P-165L SOBRE CAMIÓN", con un presupuesto de contrata de 5.034.400 pesetas a TALLERES VELILLA, S.A.

Para dicha contratación, y según informe del Sr. Interventor de Fondos, existe consignación presupuesto"

Consta en el **expediente** estampilla de la Intervención de Fondos de contraído en el libro General de Gastos Cap. 432.634.00, contraído 26283/96, así como informe técnico de fecha 16 de septiembre de 1.996.

La **COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO** ha resuelto:



1º.- Adquirir la plataforma telescópica MOVEX P-16TL y el montaje sobre el camión MA-W6100 y fabricación de caja de carga, autorizando el gasto y disposición de fondos correspondientes a 5.034.400.- pts.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a Talleres Velilla S.A., a la Intervención de Fondos y a la Sección de Patrimonio.

QUINTO.- DACIÓN DE CUENTAS DE ESCRITOS Y SOLICITUDES.

5º.-1.- Dación de cuentas de informe realizado por la Policía Local informando sobre actuación de servicio realizada con motivo de venta ambulante el día 8 de Agosto de 1.996, realizada por D. El Malick Seye.

La **COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO** queda enterada del informe emitido por la Policía Local en relación con el decomiso efectuado el día 8 de agosto por la Unidad de Vigilancia de Playas a D. El Malick Seye.

5º.-2.- Dación de cuentas de fax remitido por D. Hipólito Fernández Rollón, relativo a anuncio de interposición de recurso Contencioso-Administrativo y solicitud de suspensión de la ejecución del acto.

Se da cuenta del fax de fecha 12.09.96, recibido por correo certificado en el día de hoy por el que D. Hipólito Fernández Rollón anuncia la interposición de recurso contencioso-administrativo solicitando mediante otro Si la suspensión de la ejecución del acto de aprobación de las Bases por las que ha de regir la convocatoria del Concurso-Oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Letrado-Asesor vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento

FUNDAMENTOS LEGALES.-

Ley 30/1992 de 26 de noviembre, artículo 110.3 en cuanto al requisito de comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado de la interposición de recurso Contencioso-Administrativo, artículo 111.1 y 111.2 en cuanto a la suspensión de los actos impugnados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Frente al principio de ejecutividad de los actos administrativos la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, prevé la posibilidad de suspender de oficio o a solicitud del recurrente la ejecución del acto recurrido cuando concurren algunas de las siguientes dos circunstancias:

Que la ejecución pudiera causar daños de imposible o difícil reparación.

Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de la ley.

Se basa el recurrente para solicitar la suspensión en la lesión del contenido esencial de los derechos y libertades susceptible de amparo Constitucional proclamados en los artículos 23-2 y 103, al considerar que las bases están redactadas con la finalidad de que una persona en concreto que reúna ciertas características cubra dicha plaza.

De la lectura del artículo 111 se desprende que la posibilidad de suspensión corresponde al órgano a quien compete resolver el recurso y habiéndose agotado la vía



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

administrativa por corresponder la aprobación de las bases a un órgano que carece de superior jerárquico como es el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30/92, se deduce que el Ayuntamiento no es competente para la adopción de esta medida, correspondiendo en su caso al órgano jurisdiccional.

Por cuanto antecede, la **COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO** ha resuelto:

1º.- Acusar recibo de la comunicación previa para la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo frente a la aprobación de las bases.

2º. Comunicar la improcedencia de suspender la ejecución del acto por no corresponder al Ayuntamiento la resolución del recurso.

SEXTO.- DACIÓN DE CUENTAS DE ESCRITOS DE DEFENSA JURÍDICA.

6º.-1.- Dación de cuentas de escrito remitido por el letrado D. Luis García-Trevijano Rodríguez, sobre Juicio Verbal Civil del Juzgado de 1ª Instancia Nº2 de Roquetas de Mar, Núm. Autos.- 503/95, demandante D. Francisco Lopera Moreno.

La **COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO** ha resuelto quedar enterada.

SÉPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la sesión Ordinaria a las quince horas, de todo lo cual levanto la presente Acta en treinta y un folios, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Gabriel Amat Ayllón

Fdo. Guillermo Lago Núñez



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA QUE HA DE CELEBRAR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996 A LAS CATORCE HORAS.

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1.996.

SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACIÓN CELEBRADA EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1.996.

TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL, CELEBRADA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.996.

CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTAS DE LOS SRES. CONCEJALES DELEGADO, Y EN SU CASO ACUERDOS A ADOPTAR.

QUINTO.- DACIÓN DE CUENTAS DE ESCRITOS Y SOLICITUDES.

SEXTO.- DACIÓN DE CUENTAS DE ESCRITOS DE DEFENSA JURÍDICA.

SÉPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

**ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.996
EL ALCALDE-PRESIDENTE**

Fdo. Gabriel Amat Ayllón.



PRESENTACIÓN MARCO DE ACTUACIÓN DE PRÓXIMA ESCUELA TALLER, DE LA ZONA HISTÓRICA DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR

D^a ANA MARÍA TORO PEREA, como Concejala Delegada de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), preocupada por las raíces de mi pueblo y de la formación de los jóvenes que no han tenido posibilidades,

E X P O N G O, AL SR. MINISTRO DE TRABAJO, DON JAVIER ARENAS BOCANEGRA:

El interés de la actual corporación y del mío propio, como responsable del Área de Educación y Cultura, de la necesidad de que se nos apruebe el Programa de Formación (en estos momentos en fase de elaboración), por múltiples motivos, que expongo a continuación:

1º.- Roquetas de Mar, cuenta con una población de 37.000 habitantes según datos del último Censo. Población joven en su mayoría, donde un elevado número de ellos carece de una formación básica, la mayoría de ellos, no llegan a finalizar la Educación Básica, por lo que se verán marginados en un futuro a la integración laboral, teniendo en cuenta el marco económico del que formamos parte.

2º.- El nacimiento de Roquetas de Mar actual, se centra en torno al denominado "CASTILLO DE LAS ROQUETAS O DE SANTA ANA", de época musulmana-cristiana.

Durante un año desde el Área de Educación y Cultura del Ayuntamiento, hemos recabado documentación histórica de los siguientes archivos nacionales:

- Archivo de Simancas.**
- Archivo Histórico Militar Madrid.**
- Archivo Histórico Militar de Segovia.**
- Archivo Histórico Provincial de Granada.**
- Servicio Geográfico del Ejército.**

En base a esta documentación, desde el Área de Urbanismo se han realizado los planos del Castillo, junto con la recuperación de dicho entorno, de marcado interés social cultural.

3º.- La vía para aunar estos dos puntos, sería a través de Programas de formación, donde ofrecemos a los jóvenes del municipio sin formación, la posibilidad de acceder a ella con salidas al mercado laboral. Y al mismo tiempo, a través de las prácticas de los alumnos recuperar la zona emblemática del municipio, ofertando al visitante un atractivo cultural, ya que Roquetas de Mar es núcleo turístico por excelencia del Poniente Almeriense, contando con dos Urbanizaciones.

4º.- En estos momentos contamos con un Programa de Formación subvencionado por la Junta de Andalucía, donde los alumnos realizarán las prácticas de esta zona. Tenemos solicitado para el ejercicio del 96 este mismo programa, denominado "PROGRAMA SOCIO-LABORAL EN EL MEDIO URBANO", dirigido a jóvenes entre 16 y 30 años.



*Ayuntamiento de
Roquetas de Mar
(Almería)*

**Adjuntamos planos del proyecto y algunos datos históricos referentes al
Castillo.**

EL CONCEJAL-DELEGADO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

FDO. ANA MARÍA TORO PEREA.